



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 21511-2019

Resolución Directoral

N° 601 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 13 MAYO 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 05.02.2019, presentado por, FELIX ENRIQUE FAJARDO REYES, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MERCADO VIRGEN DE LAS MERCEDES LURÍN - APROVIMEL, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de otros usos, prescindiendo de la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Notificación N° 098-2019-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 27.02.2019, (Recibido el 07.03.2019), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica a la administrada las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le concede un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones; señalando que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 40);

Que, mediante Carta N° 024-2019-ANA-AAA.C-F/AT/MCFS, de fecha 27.02.2019, (Recibido el 07.03.2019), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica a la administrada que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, procediendo a la publicación del resumen de la solicitud, según Formato Anexo N° 1, realizando la colocación del aviso por dos (02) veces con un intervalo de tres (03) días en el diario de mayor circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 21511-2019

así mismo, procederá a colocar en lugares visibles de la Municipalidad Distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios y en el local de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín; en cuyo ámbito se ubique el punto de captación de agua subterránea; finalmente remitir a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, las constancias de la colocación y/o publicación de los avisos expedidos por dichas entidades (Folio 42);



Que, mediante escrito de fecha 20.03.2019, la administrada presenta los descargos a las observaciones señaladas en la Notificación N° 098-2019-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 27.02.2019 y adjunta documentos para ser valorados por la autoridad (Folios 48/64);



Que, mediante Informe Técnico N° 085-2019-ANA-AAA.CF-AT/CPV, de fecha 30.04.2019, el Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, luego de la revisión del estudio del expediente, concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones señaladas en la Notificación N° 098-2019-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 27.02.2019; además, no cumplió con lo señalado en la Carta N° 024-2019-ANA-AAA.C-F/AT/MCFS, de fecha 27.02.2019; asimismo, señala que el pozo tajo abierto se encuentra perforado y no cuenta con autorización de ejecución de obras, lo que constituye infracción en materia de recursos hídricos, (Folios 66/67);



Que, evaluado el expediente administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de otros usos, (limpieza de ambientes del mercado, uso de SSHH.) prescindiendo de la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras; se observa que el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, luego de evaluar el expediente administrativo realizó algunas observaciones, las cuales fueron comunicadas al administrado, mediante la notificación N° 098-2019-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 27.02.2019; así mismo, mediante Carta N° 024-2019-ANA-AAA.C-F/AT/MCFS, de fecha 27.02.2019, se le requirió a la administrada el cumplimiento del artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; siendo el caso, que la administrada con fecha 20.03.2019, la administrada presentó los descargos a las observaciones en forma incompleta, ya que no cumplió con presentar el plano georreferenciado de ubicación del pozo tajo abierto, indicando sus coordenadas (UTM WGS 84) y la unidad operativa donde se utilizará el agua subterránea, no presenta imagen satelital Google Earth, de la misma forma no presenta las publicaciones en un diario de mayor circulación ni las constancias de la colocación del aviso en lugares visibles de la Municipalidad Distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios y en el local de la Administración Local de Agua



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 21511-2019

Chillón Rímac Lurín; en cuyo ámbito se ubique el punto de captación del agua subterránea; en consecuencia, el administrado, no cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que corresponde desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de otros usos, (limpieza de ambientes del mercado, uso de SSHH.) prescindiendo de la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, presentada por FELIX ENRIQUE FAJARDO REYES, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MERCADO VIRGEN DE LAS MERCEDES LURÍN - APROVIMEL; sin embargo, apreciándose del contenido del Acta de Verificación técnica de Campo N° 020-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CAGM, de fecha 14.03.2019 (Folios 44/46), que señala: “ Se observó lo siguiente: Se ubica el pozo construido a tajo abierto en las coordenadas WGS 84: 296 519 mE., y 8 641 952 mN.,”, entre otras características señaladas en el acta de verificación técnica de campo; se dispone, que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, actúe de acuerdo a sus funciones y atribuciones, respecto a la comisión de infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por la ejecución de obras y el uso del recurso hídrico, sin autorización ni derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad;

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal N° 186-2019-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM de fecha 06.05.2019, con el visto del coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de otros usos, (limpieza de ambientes del mercado, uso de SSHH.) prescindiendo de la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, presentada por FELIX ENRIQUE FAJARDO REYES, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MERCADO VIRGEN DE LAS MERCEDES LURÍN - APROVIMEL, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, proceda de acuerdo a sus atribuciones y facultades, respecto a la infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 020-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CAGM, de





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 21511-2019



fecha 14.03.2019, por la ejecución de obras y el uso del recurso hídrico, sin autorización ni derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MERCADO VIRGEN DE LAS MERCEDES LURÍN - APROVIMEL, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/LMZV/Pedro P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA